



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4824 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

LUNES 10 AGOSTO, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbriago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Desalojo en ciudad vieja



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace pocos días se procedió a efectivizar el desalojo de 31 familias, inclusive 15 menores, en su mayoría inmigrantes de origen centroamericano que vivían en un edificio ocupado en Ciudad Vieja.

Desde la dirección de Protección Social para Personas Migrantes del Mides, se cuestionó el procedimiento y afirmó que hubo una vulneración de derechos. Explicó que las familias no pudieron presentar recursos por falta de información y garantías, lo que permitió que el proceso siguiera adelante. Además, señaló que el ministerio venía trabajando junto a ellas para buscar una solución habitacional y que incluso se había solicitado postergar el desalojo.

Se criticó la falta de coordinación del Poder Judicial con los organismos involucrados y sostuvo que el desalojo se realizó pese a la presencia de menores de edad y mujeres embarazadas, además de las bajas temperaturas. Recordó que las normas internacionales recomiendan evitar este tipo de procedimientos en esas condiciones. Cabe destacar que una recomendación no es una obligación, si

no se pudieran desalojar menores de edad entonces la solución sería esperar a que alcancen la mayoría de edad? Por supuesto que nadie puede pretender que esto sea un argumento para no poder efectivizar un lanzamiento.

Finalmente, anunció que el Mides solicitará una reunión con el Poder Judicial para impulsar un protocolo nacional de desalojos que contemple la protección de los derechos humanos y de las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Esta última solución parece ser la más acorde ya que las observaciones por parte del Mides no se apegan tanto a las normas, son entendibles los argumentos de este estilo pero tampoco pueden dejarse de aplicar las normas. El hecho de desconocer la normativa por ser extranjeros no es un argumento de recibo, más allá de que el Código Civil es claro disponiendo que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, se trata de personas hispanohablantes y en un país donde existe el acceso gratuito a la justicia. Pero además entraríamos en un debate que no puede proceder ya que hay una gran cantidad de uruguayos que tampoco conocen la normativa y algunos no han tenido la educación como para comprenderla. Pero tal situación no puede obstar a una persona a no poder ejercer el derecho a

recuperar su inmueble que además no ha tenido ningún tipo de mantenimiento por quienes fueron desalojados. Asimismo se ha manifestado que en dicho inmueble había una boca de drogas, por lo que si no se procedía al lanzamiento se podía continuar libremente con tal ilícito.

Por otra parte, hace ya años que no se están otorgando reiteradas prórrogas al lanzamiento ya que dificultaba lograr recuperar la posesión del inmueble, por tanto el procedimiento del Poder Judicial no distó del normal y del que las normas establecen. Las normas internacionales no pueden invocarse indefinidamente, existe un límite en el cual al ganar tiempo en no proceder el efectivo desalojo, deberían ir consiguiendo una nueva vivienda.

El proceso de desalojo lleva varias etapas hasta llegar al lanzamiento y la fecha de esto último es conocida por las personas que ocupan los inmuebles, dando tiempo suficiente para poder intentar solucionar el problema habitacional.

Por tanto, debido a los distintos puntos de abordaje es interesante y puede llegar a buen puerto el desarrollo de protocolo de desalojos, sobre todo para que las personas desalojadas tengan donde recurrir si no consiguieron solución habitacional.

Agua potable en eventos

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Desde 2020, se aplica la ley N° 19855 que dispone que en todos los eventos públicos donde se vendan u

ofrezcan bebidas alcohólicas, deben contar con acceso gratuito a agua potable. Normativa que se motivó en el marco del consumo problemático de bebidas alcohólicas y la búsqueda de su

prevención.

La ley dispone que se debe garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable debiendo cumplirse con una relación

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099608024

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rodó 605
Rosario 0990535742
M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos
099619141

RIO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

SAN JOSÉ
S. Marfú - Nicolás Guerra 138
097336455

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722

SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930
ARTIGAS
Lavalleja 220 - Artigas

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099353210

SORIANO
D. Lainez - Rodó 802 Mercedes
099535189

MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352

LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Minas - 099843651

TREINTAY TRES
F. Daleria - Manuel Beltrán 1288
099853900

Avisos:
Tel: 2902 42 56

Impresión:
Imprenta Regina LTDA.

Página web:
www.tribunales.com.uy

E-mail:
diario@tribunales.com.uy

Redacción:
César Pérez - Tel: 099 984 500

razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Asimismo debe también existir la venta de agua potable envasada.

Dispone también que todo establecimiento habilitado para las acciones anteriormente nombradas cuya superficie sea igual o superior a 100 m² debe destinar para ello un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

En cuanto a la fiscalización, la ley compete a la interdisciplinaria Mesa Coordinadora de Fiscalización, el cumplimiento de las disposiciones que

establece la ley. Uno de los mecanismos son la realización de inspecciones, y ante la constatación de infracciones se aplicarán sanciones que van desde apercibimientos hasta multas de 1.000 UI a 100.000 UI, suspensión temporal o definitiva de los permisos otorgados, clausura temporal o definitiva del establecimiento según gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse.

Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la

aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Los montos recaudados como consecuencia de infracciones se destinarán a las políticas de prevención, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

La realidad es que rara vez se percibe que esta ley se cumpla, al menos no en lugar visible cuando uno concurre a este tipo de espectáculos, por lo que genera dudas si realmente se está cumpliendo la fiscalización ya que a juzgar por las sanciones, muchos lugares ya deberían estar clausurados definitivamente.

Conciliación en el Ministerio de Trabajo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por resolución ministerial del 8 de febrero de 2010 se estableció que quien dirigirá las audiencias de conciliación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social serán los profesionales actuantes del MTSS. Lo cual significa que es quien da comienzo y quién tiene la facultad de frenarla si percibe actitudes impropias de cualquiera de los asistentes, incluidos los abogados. En consecuencia explícita que las partes deberán tener el debido respeto entre sí y para con el profesional actuante.

Asimismo la resolución dispone que dicho funcionario debe efectuar los esfuerzos posibles por obtener la conciliación de las partes. Este es un aspecto que no siempre se observa, dependiendo del funcionario, algunas veces no se pronuncian intentando la conciliación, siendo este el fin de la audiencia, siendo el presupuesto legal

obligatorio antes del juicio. No se trata meramente de un trámite administrativo, sino que se trata de una etapa conciliatoria previa al juicio para intentar evitarlo. Al tratarse sobre materia laboral, existe cierta necesidad del trabajador de obtener su paga cuanto antes, por lo que si nos limitamos a que dicha conciliación sea un mero trámite administrativo obligatorio, lo que estamos haciendo con este incumplimiento de funciones es demorarle su derecho al cobro.

Incluso cuando las partes mencionan que no existe acuerdo posible, el funcionario del MTSS debería al menos interiorizarse en el caso concreto y verificar que no existe realmente posibilidad alguna de acuerdo, lo cual no ocurre siempre en la práctica.

Por último, todo esto es algo conocido por los abogados, sin embargo hace un tiempo se analizó la posibilidad de que Licenciados en

Relaciones Laborales puedan asistir a las partes en este tipo de audiencias, el problema es que por supuesto sin desmerecer, no conocen la realidad de los juicios, que es justamente lo que se intenta evitar con este requisito. Al no ser su objeto de estudio la jurisprudencia o la doctrina tomada por los tribunales, como sí lo es en la abogacía, muchas veces resulta en una defensa idílica hacia el trabajador que luego no tiene andamiaje en el plano jurídico, perjudicando entonces al trabajador a largo plazo, dado que no conocen la práctica real que se da en esta materia. Otro aspecto es que no conocen el proceso y sus herramientas jurídicas, por lo que es muy difícil que asesoren a un cliente cuando no saben a ciencia cierta lo que va a pasar en el juicio si es que no lo logran evitar, siendo entonces, muchas veces, contraproducente para el trabajador.

Regulación del consumo de drogas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Uruguay no constituye delito consumir drogas, se permite el consumo de cualquier sustancia, por lo que no se penaliza la tenencia para el consumo propio. No existen cantidades específicas que determinen el consumo propio, librándolo a la discreción de los jueces y su aplicación de la sana crítica, lo cual puede ser variable. En los hechos se utiliza más o menos el mismo parámetro en todos los casos, a excepción del

cannabis para el cual la ley 17.192 y su decreto ley 14.249 establecieron una cantidad máxima de tenencia para consumo propio, de 40 gramos, siendo la única sustancia que puede adquirirse legalmente según lo establecido. Asimismo delimita la tenencia de 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley, por persona.

El mencionado Decreto-Ley establece las penas para quien sin autorización legal, importare,

exportare, introducir en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias ilegales, las cuales serán de 2 a 12 años de penitenciaría.

La pena se aumenta de tres a doce años de penitenciaría cuando las acciones descriptas sean cometidas por un grupo delictivo organizado.

Filicidio evitado en Brasil

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace unas semanas un hombre de 36 años fue detenido en Brasil por planear el asesinato de su hijo de 8 años pidiéndole consejos al ChatGPT para estructurar el crimen. Los sistemas de seguridad de OpenAI detectaron las intenciones violentas expresadas en las conversaciones, lo que permitió que las autoridades actuaran y frustraran el homicidio un día antes de la fecha prevista.

De acuerdo con la investigación, el sospechoso confesó que su principal motivo para cometer el filicidio era evitar el pago de la pensión alimentaria del menor. Durante sus interacciones con el chatbot, describió distintos métodos para llevar a cabo el crimen, entre ellos el uso de un arma de fuego, una soga y el envenenamiento con cianuro. Además, reveló que había intentado contratar a un sicario por 50.000 reales, pero este rechazó el encargo al enterarse de que la víctima era un niño. Las autoridades también informaron que las conversaciones contenían referencias a posibles ataques contra escuelas, iglesias y funcionarios públicos.

La investigación señala que los

filtros de inteligencia artificial de OpenAI identificaron lenguaje explícito relacionado con violencia de alto riesgo e indicios de una amenaza inminente. Posteriormente, moderadores humanos revisaron el contexto de las conversaciones y confirmaron la gravedad de la situación, siguiendo los protocolos internos de la empresa. Posteriormente OpenAI notificó el caso al FBI en Estados Unidos, que remitió el informe de forma urgente al Ministerio de Justicia de Brasil.

La Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos en Brasil localizó al sospechoso y ejecutó su detención preventiva. Aunque el hombre reconoció haber mantenido las conversaciones, aseguró que no tenía la intención real de ejecutar el delito. Sin embargo, el historial detallado de los chats fue considerado una prueba suficiente para justificar la intervención de las autoridades y proteger la vida del menor. El caso reabrió el debate internacional sobre las políticas de privacidad y el monitoreo de datos en las plataformas de inteligencia artificial.

Lo cierto es que el fenómeno IA está generando variedad de asuntos

preocupantes, desde personas que se psicoanalizan con esta herramienta, algunas que le preguntan sobre su salud, otros que lo tienen como amigo, y en todos estos casos como en el que se explicaba anteriormente se pierde el foco, de que se está interactuando con un sistema, no con una persona real.

Hay que tener en cuenta que al ser un sistema informático, está absolutamente conectado y la información tanto que se le incorpora como la que brinda está supervisada, sobre todo con ciertas palabras de riesgo, sea para mejor como en estos casos o a veces captando información privada de los usuarios, aunque en teoría no sea posible divulgarla ni utilizarla para sí. Pero en definitiva todo termina en el mismo lugar, es una máquina, brindando y captando datos.

Fue discutido si es legítimo haber intervenido legalmente en este caso ya que se supone que nadie está leyendo las “conversaciones” que se tiene con este tipo de herramientas, pero la realidad es que evitaron un homicidio en grado de tentativa y es seguro para la población en general que frente a ciertas palabras detectadas se active un protocolo de seguridad.

Prórroga para reconocer años trabajados ante BPS

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El Poder Ejecutivo, por decreto 106/26, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2027 el plazo para que las personas trabajadoras puedan solicitar ante el BPS el reconocimiento de actividades laborales realizadas antes del 1° de abril de 1996 que aún no hayan sido declaradas. La medida busca garantizar que quienes estén comprendidos en esta disposición cuenten con el mayor tiempo posible para ejercer ese derecho, en el marco del principio de coordinación y unidad de la seguridad social.

La disposición está vinculada al

artículo 77 BIS de la Ley 16.713, incorporado posteriormente en la reforma previsional establecida por la Ley 20.130. El BPS solicitó esta nueva prórroga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a que la implementación de la reforma previsional ha requerido un importante esfuerzo operativo y tecnológico para adaptar procesos y sistemas informáticos.

La normativa ya establecía plazos escalonados según la edad que las personas tenían al 1.° de junio de 2023. En el caso de quienes tenían 60 años o más, el trámite debía realizarse dentro de los dos años siguientes a esa fecha.

En mayo de 2025 dicho plazo fue extendido por un año, y ahora se resolvió otorgar una nueva prórroga debido a que aún existe un número importante de personas que no realizaron la solicitud mencionada.

El sistema de plazos continuará aplicándose de forma gradual según la edad. Primero corresponde a quienes tenían 60 años o más al 1° de junio de 2023; luego a las personas de entre 55 y 59 años; después a quienes tenían entre 50 y 54 años; y finalmente a las menores de 50 años, contando cada grupo con un período de dos años a partir de la finalización del plazo del grupo anterior.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Proyecto de ley sobre competitividad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La iniciativa plantea que el Sistema Nacional de Bioseguridad pueda abordar microorganismos y animales genéticamente modificados, hasta ahora solo trataba vegetales y también modifica la Ley de Ordenamiento Territorial.

El proyecto de ley tiene como finalidad aumentar la productividad, fomentar el crecimiento económico y atraer inversiones mediante la reducción de trámites, la mejora de la regulación y la aceleración de los procedimientos administrativos relacionados con las actividades económicas.

Uno de los principales cambios es la incorporación del silencio administrativo. Esto significa que, si la administración pública no responde dentro del plazo establecido, podrá aplicarse un silencio positivo o negativo, según lo determine la reglamentación. En el caso del silencio positivo, la solicitud se considerará aprobada automáticamente, mientras que el silencio negativo implicará su

rechazo, permitiendo al interesado presentar los recursos correspondientes. El gobierno sostiene que este mecanismo solo se aplicará a procedimientos de bajo riesgo, aunque aún no se han definido cuáles serán, lo que genera incertidumbre.

El proyecto también introduce modificaciones en materia ambiental y de bioseguridad. En el Sistema Nacional de Bioseguridad, se permitirá que empresas extranjeras presenten solicitudes sin necesidad de contar inicialmente con una representación legal en Uruguay, requisito que solo será obligatorio antes de obtener una autorización comercial. Además, el sistema pasará a evaluar no solo vegetales genéticamente modificados, sino también microorganismos y animales modificados genéticamente.

Se han cuestionado estos cambios y se considera que son temas de gran importancia para el ambiente y la salud pública, por lo que deberían debatirse de forma más amplia. También se advirtió que aún no existe una regulación integral sobre bioseguridad

y que los riesgos asociados a la liberación de microorganismos modificados genéticamente todavía no están suficientemente estudiados.

En cuanto a las autorizaciones ambientales, el proyecto modifica la Ley de Ordenamiento Territorial para simplificar los requisitos previos a la aprobación de determinados proyectos. Según especialistas, esto reduce la influencia de los instrumentos de ordenamiento territorial y facilita que algunas inversiones avancen directamente hacia la evaluación de impacto ambiental.

Expertos sostienen que estas modificaciones flexibilizan los controles ambientales con el objetivo de acelerar inversiones. Si bien reconocen la importancia del desarrollo económico, advierten que disminuir las exigencias ambientales puede poner en riesgo la conservación de los recursos naturales y comprometer el desarrollo sostenible a largo plazo. El interés público y la protección de los ecosistemas deben prevalecer sobre los beneficios económicos inmediatos.

Voto femenino

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se cumplen en el año 2027, el día 3 de julio, los 100 años del primer voto femenino en Uruguay y Latinoamérica. Por lo que se promulgó, para su conmemoración, la Ley N 20.507, con el objetivo de autorizar al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas que rememoren dicho hecho, hasta las cantidades y con las características que se determina en la propia ley.

El BCU podrá acuñar hasta 5.000 unidades con el valor de \$ 2.000. La moneda será de plata, tendrá diez gramos y medio de peso, y veintiocho milímetros de diámetro.

Facultando al BCU a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta tanto en el país como en el

exterior.

Resulta importante dicha conmemoración ya que fue un gran logro que se alcanzó en su momento, y perdura hasta hoy, gracias a quienes lucharon por dicho derecho, y las autoridades que lo otorgaron en su momento. Sirviendo así, de ejemplo en el continente, por lo que luego el resto de países fueron siguiendo los pasos del nuestro.

Sin embargo hace pocas semanas en Estados Unidos se comenzó a escuchar un movimiento que promueve el voto familiar, es decir, un voto por familia, por hogar, encomendado al hombre. De más está decir que se trata de un gran retroceso a los derechos de la mujer, y le da un poder de decisión al hombre que no le pertenece. Cada individuo en la familia es soberano y su voto tiene el mismo valor, por lo que no puede uno

encomendar su voto al otro, siendo personas individuales además de una familia, que pueden legítimamente tener valores políticos distintos, por dicha razón además el voto es secreto.

Todo esto nos recuerda que basta con que una corriente de pensamiento se haga masiva, tenga una figura política que lo apoye, y se proponga hacer los cambios en la legislación que se necesitan para incorporarlo, aunque esto suponga cercenar derechos. Hoy en día es muy común ver personas avanzar en política muy rápido, con la inmediatez de las redes sociales, sin haber tenido una carrera política como antes. Por lo que no resulta tan descabellado que estas ideas lleguen al poder o al menos, se acerquen, debiendo cuidar sumamente el voto de cada uno, que sea con absoluta conciencia de lo que puede generar.

Ausencia laboral por actividades de los menores

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se presentó un proyecto de ley para garantizar a los trabajadores el derecho a ausentarse de su trabajo y asistir a actividades de los menores de edad a su cargo en centros educativos, ya sea de educación inicial, primaria o media básica.

La medida establecería que cada trabajador dispondría de un máximo de ocho horas anuales para ausentarse con ese fin sin que implique un perjuicio

económico ni afecte sus licencias. Para ello, el trabajador debería avisar a su empleador con al menos dos días de anticipación y presentar un certificado del centro educativo correspondiente.

Se basa en que el involucramiento de los padres en las actividades educativas es "un hecho o circunstancia necesaria, pero a la vez reconfortante y siempre anhelada". Destacando que esa corresponsabilidad incide de forma positiva en el desarrollo emocional de la familia y en la comunidad

educativa.

De acuerdo con el proyecto, la propuesta busca evitar que esa participación se vea impedida cuando los padres o responsables están en horario laboral y no obtienen autorización para ausentarse, o cuando esa autorización les implica un descuento en el salario o el uso de licencia.

El proyecto se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

Régimen especial de importación en el rubro científico.

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El decreto 137/2026 dispone beneficios a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados exclusivamente a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

Según el art. 211 de la Ley N° 20.446, el cual prevé beneficios a la importación de estos bienes, se resolvió que queden exentas del pago de todo

tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, según habilita el Código Aduanero, se instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 días, contados desde la vigencia del presente. El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del mencionado régimen, no podrá superar U\$S 1:000.000 por año calendario, valor de factura por importador, sea persona física o jurídica debidamente constituida y acreditada ante la autoridad competente. Asimismo deberán acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Ticket de alimentación en juzgados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Existe el derecho para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, a una nutrición adecuada mientras se aguarda por más de hora y media en los Juzgados de Familia Especializados en violencia basada en género. También les asiste derecho a los niños, niñas y adolescentes

que permanezcan en guardería durante las audiencias judiciales.

Esto es posible a través del convenio interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se solicita en la baranda de atención al público de dichos juzgados.

Certificado de tenencia

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

Exoneración de contribución inmobiliaria

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Quienes sean jubilados o pensionistas y sean propietarios, poseedores, promitente compradores con promesa inscrita o con fecha cierta, o mejor postor en remate judicialmente aprobado del inmueble podrá exonerar el pago de contribución inmobiliaria.

El bien puede ser propio o ganancial, con independencia de cuál de los cónyuges tuviese la administración, debiendo ser la casa habitación y única propiedad de la persona beneficiaria en todo el país.

Los ingresos del núcleo familiar no

pueden superar las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC) (\$ 34.320 a enero de 2026). El valor imponible del inmueble no puede superar los \$ 1.152.679 (valor vigente para el año 2026) para poder exonerar el 100% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria. Si el valor imponible del inmueble se encuentra entre \$ 1.152.679 y 1.729.029 (valores vigentes para el año 2026) se puede exonerar hasta el 50% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria.

En caso de solicitar la exoneración por períodos anteriores, deberá presentar toda la documentación mencionada para

cada año, y también el listado de recibos históricos de BPS de cada año.

Se solicita la presentación de cédula de identidad vigente, recibo de ingreso por pasividad de enero del año por el cual se solicita la exoneración. Recibo de Contribución Inmobiliaria del año anterior al cual se solicita la exoneración. Documentación que acredite los ingresos del núcleo familiar a enero del año por el que se solicita la exoneración.

En caso de solicitar la exoneración por primera vez deberás presentar también documento que acredite la titularidad del inmueble.

Licencia por donación de sangre

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio

de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Cambios en trabajo doméstico

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

A partir del 1 de julio, para el grupo 21 habrán nuevas categorías y salarios mínimos, esto último como todos los años que se ajusta el salario con un porcentaje de aumento. Se trata de categorías para tareas generales, cocina y cuidados, cada una con salarios mínimos diferenciados.

Con los nuevos valores, quienes

realicen tareas generales deberán percibir un salario mínimo de \$32.051 mensuales o \$168,6 por hora. En el caso de las trabajadoras comprendidas en la categoría cocina, el salario mínimo será de \$33.796 mensuales o \$177,7 por hora. Por su parte, quienes desempeñen tareas de cuidados tendrán un salario mínimo de \$34.885 mensuales o \$183,5 por hora.

Desde hace unos pocos años se viene

regularizando el trabajo doméstico que durante años solía estar enmarcado en la informalidad. Cada vez se avanza más, se han ido diferenciando categorías ya que al comienzo era todo una sola, y a medida que en la práctica se van notando necesidades de cambios de van regularizando jurídicamente para poder darle el absoluto reconocimiento y protección a los derechos.

Medidas especiales para las expropiaciones

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se regirán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.

Falsificación ideológica

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal

uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público,

declare falsamente sobre su identidad, su estado civil o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de

declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se

hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Regulación de la publicidad de bebidas alcohólicas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 19.855 prohíbe toda publicidad de bebidas alcohólicas que represente a menores, en el mismo sentido de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La publicidad y promoción de bebidas alcohólicas no puede presentar el consumo de alcohol como beneficioso para la salud ni generar ideas engañosas sobre sus efectos o consecuencias. Tampoco puede asociarlo con una mejora del rendimiento físico, intelectual o laboral, atribuirle propiedades terapéuticas, fomentar actitudes discriminatorias, ni vincularlo con el éxito social, profesional o sexual o con situaciones de poder. Además, no puede utilizar elementos propios de la cultura infantil o adolescente, relacionar el alcohol con la conducción de vehículos (salvo en campañas de sensibilización), promover el consumo irresponsable o presentar la abstinencia o la sobriedad como algo negativo. También está prohibido utilizar figuras

públicas para asociar su éxito al consumo de alcohol y realizar empaquetados de promoción conjunta con otros productos.

Toda publicidad o promoción debe incluir el mensaje preventivo "Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad", sin perjuicio de otros mensajes que pueda establecer el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas. Estos mensajes deben ser claros, visibles y legibles; en la publicidad sonora o audiovisual también deben reproducirse o mostrarse durante un tiempo suficiente para su adecuada percepción.

Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en las tandas publicitarias inmediatamente anteriores y posteriores, así como durante la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de 18 años. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción mediante correo, telefonía o tecnologías de la información y la comunicación cuando esté dirigida a menores de edad.

Todos los envases de bebidas

alcohólicas y de bajo contenido alcohólico, nacionales o importados, deben incluir en su etiqueta principal la naturaleza o tipo de producto, la graduación alcohólica, la identificación del fabricante o importador y los mensajes preventivos exigidos por la ley, además de las demás menciones obligatorias. Estas prohibiciones, limitaciones y condiciones también se aplican al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje.

Finalmente, se prohíbe el patrocinio o financiamiento de actividades deportivas, educativas, culturales o recreativas dirigidas específicamente a menores de 18 años cuando implique la difusión de marcas, símbolos o imágenes de bebidas alcohólicas. En los espectáculos públicos, toda publicidad, auspicio, apoyo o patrocinio relacionado con bebidas alcohólicas debe destinar el 15 % del espacio publicitario a los mensajes preventivos establecidos por la ley y su reglamentación.

Todo lo cual será fiscalizado y sancionado conforme establece la ley.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Archivo Central

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por acordada n.º 8259 de 2025, La Suprema Corte de Justicia aprobó un reglamento para reorganizar y estandarizar el funcionamiento del Departamento de Archivo Central (D.A.C.), con el objetivo de garantizar una adecuada conservación, organización y control de los expedientes judiciales, así como facilitar futuros procesos de depuración y destrucción documental. Para ello, establece criterios uniformes de archivo, disponiendo que los expedientes se clasifiquen por tipo de asunto y que aquellos con valor histórico, cultural o institucional sean conservados de forma separada.

El D.A.C. funciona a través de dos dependencias: una Oficina Central, encargada de la atención al público y de la coordinación con los juzgados, y un Depósito de Archivalías, destinado exclusivamente al almacenamiento de los expedientes en papel. El Departamento recibe únicamente expedientes con más de cinco años de antigüedad, correspondientes a años

completos de archivo y remitidos en orden cronológico.

Antes de su envío, las sedes judiciales deben preparar los expedientes de acuerdo con determinadas formalidades. Estos deben colocarse en cajas archivadoras correctamente identificadas, agrupados por un único tipo de materia, ordenados por número de archivo y en condiciones adecuadas de conservación, es decir, foliados, cosidos, sin actuaciones sueltas y con la correspondiente constancia de archivo. Además, no podrán remitirse expedientes acordonados pertenecientes a otras sedes.

La transferencia de los expedientes debe realizarse previa coordinación con el D.A.C. y acompañarse de un Formulario de Transferencia, remitido en formato electrónico e impreso por triplicado, debidamente firmado por la autoridad competente. Una vez recibidos, los funcionarios del Archivo verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos; si existen observaciones, la transferencia no se completa hasta que sean subsanadas.

Cuando la documentación cumple con las exigencias reglamentarias, los expedientes son incorporados al Sistema de Gestión de Archivo Central (SGAC), se les asigna un número secuencial y se almacenan definitivamente.

El reglamento también prevé la posibilidad de consultar expedientes archivados en la sala de la Oficina Central del D.A.C., previa solicitud formal. Si se requieren fotocopias, la autorización corresponde al juzgado de origen.

Finalmente, se establece que el Departamento de Archivo Central llevará un registro detallado de todas las transferencias, desarchivos, reintegros y consultas realizadas, siendo su Dirección responsable de la custodia, conservación y manejo de los expedientes. Asimismo, las sedes del Interior remitirán y recibirán expedientes mediante correo u otro medio adecuado, y el uso de los formularios oficiales diseñados por el D.A.C. será obligatorio para todos los trámites relacionados con el archivo.



MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay

CARTELERA DE REMATES

ESTUDIO FAIN REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

EXCELENTE CHACRA EN FLORES!!!
PARAJE AHOAGADOS.
SE INGRESA DESDE SARANDI GRANDE.
POR LA EX RUTA 57 PASANDO CAMINO LA SOLITA
PLANO DE UBICACIÓN EN LA WEB. SON 31 Has. 3.725 mts.
- CONSTRUCCIONES: APROX. 600 m² -
INDICE CONEAT: 133 - PADRON 2.423

JUEVES 13 DE AGOSTO - 14:30 HS.
URUGUAY 826 - MONTEVIDEO - ASOCIACION DE REMATADORES

SENA: 30% - COMISION E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH
REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

GELLY LC 1.0 L-B GB
SEDÁN 4 PUERTAS, AÑO 2011 A NAFTA
Padrón 186258 de San José - Matrícula MAE 6274



JUEVES 20 de AGOSTO de 2026 13:30 hs.
NELSON 3277 Montevideo

Seña 100% más com. e imp. 12,20 %
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.
Antec.: Jdo. Letrado de Familia de 15° Turno. IUE: 56-48/2021
Exhibición (solo del vehículo): Miércoles 19 de agosto de 10:30 a 16:00
y el mismo día del remate desde las 10:30.
Retiro del vehículo: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)
Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH
REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

APARTAMENTO EN LA UNIÓN
Juan Jacobo Rousseau 3461 apto. 201
Padrón 196.673/201
Área de la unidad: 53,10 m² según plano
más uso exclusivo de terrazas K₂ de 5,98 m² L₂ de 3,88 m²
Dos dormitorios con balcón al frente, living comedor, cocina, baño.



JUEVES 20 de AGOSTO de 2026 13:30 hs.
NELSON 3277 Montevideo

En el acto 20% más com. e imp. 3,66%
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.
Antec.: Jdo. Letrado de Familia de 15° Turno. IUE: 56-48/2021
Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

2026

José Ignacio Borrazás Deambrosi
Matrícula N° 6509 / Rut 214747140017

REMATE JUDICIAL SIN BASE - EN PESOS URUGUAYOS
ATENCIÓN ESTA OPORTUNIDAD

LOTE 1
TERRENO EN BALNEARIO ARACHANIA (ROCHA)
Calle Arazá casi Av. Los Arachanes
Padrón Área
15971 512,90 mts²



LOTE 2
EN FLORIDA, GALPÓN CON SALIDA A DOS CALLES
José Enrique Rodó 3058 casi Acuña de Figueroa
Terreno Frente por Rodó Frente por Rivera
366 mts² 8,27 mts 5,8 ml



Los lotes se rematan por separado
Vea fotos y videos en www.rematesjb.com
SEÑA 20 y 30% + COMISION E IMPUESTOS: 3,66% En el acto, medios de pago según ley 19.210
Antecedentes: JUZGADO FLORIDA 2° TURNO - IUE 260-405/1982

Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com

MIÉRCOLES 16 de SETIEMBRE 14:00 hs.
EN SARANDÍ 407 FLORIDA



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "SILVERA LIMA SILVERA, MARISOL - SUCESIÓN" IUE 2-49998/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARISOL SILVERA LIMA SILVERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 28 de julio al 10 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "SALAMON, JAIME - SUCESIÓN" IUE 2-3772/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Jaime Luis SALAMON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 28 de julio al 10 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "ACUÑA D'AMICO, INES ALEJANDRA - SUCESIÓN -" IUE 2-55867/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s INES ALEJANDRA ACUÑA D'AMICO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 28 de julio al 10 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "TRABAZO BACK, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-54577/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE ALBERTO TRABAZO BACK, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 28 de julio al 10 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "VILLANUEVA, NORBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-40147/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORBERTO CELSO VILLANUEVA O VILLANUEVA GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 29 de julio al 11 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "LOBATO TEXEIRA, NORA - SUCESIÓN" IUE 2-53170/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORA VIRGINIA LOBATO TEXEIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de julio al 11 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "BICA DE MATTOS, DINA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-61514/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DINA CAROLINA BICA DE MATTOS y NESTOR MILTON PEREIRA BICA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "BOHM GARANDAN, GUILLERMO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-19118/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CECILIA GARANDAN o GARANDA REYES y de GUILLERMO OSCAR BOHM GARANDAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "BELTRAN BAUSERO, MANUEL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-89413/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Manuel Eugenio Beltrán Bausero, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "RECOBA PRADO, ALBA - SUCESIÓN" IUE 2-61611/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBA ALICIA RECOBA PRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 31 de julio al 13 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "GAHN PEREZ, ORLANDO - SUCESIÓN" IUE 2-60334/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORLANDO ISMAEL GAHN PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 31 de julio al 13 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "PEÑA MORALES, ISABELINO - SUCESIÓN" IUE 2-56247/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ISABELINO PEÑA MORALES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 4 al 17 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "DARDANELLI TOMATIS, CONSTANZO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-54581/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Constanzo Miguel DARDANELLI TOMATIS y Esteban Benito DARDANELLI TOMATIS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "MAZZOCHI ETCHARTEA, LUISA - SUCESIÓN" IUE 2-35454/2026, se cita, llama y emplaza al Sr/a LUIS DANIEL HERMO MAZZOCHI a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 25 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de agosto de 2023

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "VILLAR BORMIDA, MABEL - SUCESIÓN" IUE 2-60701/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MABEL SUSANA VILLAR BORMIDA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "ZALKIND ALONSO, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-65538/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE ENRIQUE ZALKIND ALONSO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de agosto de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "LUACES SILVA, NORMA - SUCESIÓN" IUE 2-38556/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORMA DOLORES LUACES SILVA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "DO SANTOS SANTANA, HUGO ISABELINO; ROMAN FERNÁNDEZ, GLADYS y DO SANTOS ROMÁN, MARTHA GLADYS. - SUCESIÓN" IUE 2-50954/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HUGO ISABELINO DO SANTOS SANTANA, GLADYS ROMAN FERNÁNDEZ y MARTHA GLADYS DO SANTOS ROMÁN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPÍE - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de agosto de 2026

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BERTOLOTTI RODRIGUEZ, ALICIA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-43212/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre LEONARDO JAVIER VIOJO MENCHACA y ALICIA ARACELI BERTOLOTTI RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 13 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "MARICHAL ARTIGAS, EDUARDO y del SUR GARIBALDI, PATRICIA CARMEN - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-119909/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre PATRICIA CARMEN del SUR GARIBALDI y EDUARDO MARICHAL ARTIGAS, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPÍE - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24° Turno, dictada en autos: "VIAPIANA, MARCELO c/ SUCESORES DE MONTES OTERO, NELSON y otros - DESALOJO MAL PAGADOR" IUE 2-86722/2025, por resolución N° 1263/2026 de fecha 15/05/2026, se cita, llama y emplaza a sucesores a cualquier título de Nelson Eduardo MONTES OTERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 22 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA CAROLINA DÍAZ BACCINO - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de agosto de 2026



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulados: "TECHERA SANCHEZ, MARIANA c/ MORALES MARTINEZ, CESAR AUTORIZACIÓN DE VIAJE (ART. 193 CNA)", IUE 2-57832/2026, se cita, llama y emplaza a CESAR ANDRES MORALES MARTINEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Montevideo, 04 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulados: "TECHERA SANCHEZ, MARIANA c/ MORALES MARTINEZ, CESAR PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-57872/2026, se cita, llama y emplaza a CESAR ANDRES MORALES MARTINEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Montevideo, 22 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 19 de agosto de 2026



REMATES Y VENTAS

REMATES

MARIO STEFANOLI

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "RISSO SARASOLA, FRANCISCO y otros - CESACION DE CONDOMINIO" IUE 2-58429/2024, Se hace saber que el 15 de Setiembre de 2026 a las 13:30 horas en Avenida Uruguay 826, Montevideo, se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y presidido por el Alguacil del Juzgado al remate, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal que forma parte de un edificio construido en la Localidad catastral Montevideo Departamento de Montevideo padrón matriz 116935 con 10 mts de frente al NE a la calle Carmelo, entre las calles Cubo del Norte y Doctor Carlos Vaz Ferreira, La unidad n° 002 está empadronada con el nro. 116935/002 que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Vicente Gaspareto inscripto en Catastro con el nro. 24439 el 22/6/1994 consta de una superficie de 40 mts 52 dms y le corresponde el uso exclusivo de jardín E y patio F bienes comunes. En el padrón se ubica la unidad 001 empadronada con el nro 116935/001. Las unidades tienen salida independiente, no se conectan y no tienen ningún gasto o consumo en común. SE PREVIENE QUE:

1) El mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en dicho acto en carácter de seña, de acuerdo con los medios de pago previstos en la Ley 19.210 en la redacción dada por la Ley 20.469 y decretos reglamentarios. También deberá pagar la comisión del rematador más I.V.A. o sea el 3,66%. En idénticos términos debe depositar el saldo de precio dentro de los 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente del auto aprobatorio de remate que no será interrumpido por la feria judicial ni semana de turismo 2) Será de cargo del expediente la comisión de ventas del rematador ó sea el 1,22% del precio del remate. 3) Los gastos de tributos y escrituración correrán por cuenta del comprador quien podrá descontar los gastos necesarios para la escrituración (contribución inmobiliaria y Primaria). 4) Se desconoce la situación ocupacional y contributiva del bien. 5) Que los títulos de propiedad y demás documentación se encuentran en la Sede del Juzgado a disposición de los interesados para su consulta, subastándose el inmueble en las condiciones que resultan de autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 04 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

3p. 7 al 11 de agosto de 2026

© 2902 4256

LUNES
10
AGOSTO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "DONNANGELO CAMMAROSANO, GIOVANNI y otros/SUCESIÓN" IUE 2-56052/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GIOVANNI o JUAN DONNANGELO CAMMARANO o CAMMAROSANO, ANNA o ANA CARRO VASALLO y PASCUAL o PASQUALE DONNANGELO CARRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "LAZA OTTATI, FABIAN - SUCESIÓN" IUE 2-63361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FABIÁN César LAZA OTTATI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "HAMILTON, IDA - SUCESIÓN" IUE 2-21587/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IDA HAMILTON DUTRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "DELGADO CHURY, MARTA - SUCESIÓN" IUE 2-60467/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARTA AIDA DELGADO CHURY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "MOREIRA CHAPARRO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-55897/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ANGELICA MOREIRA CHAPARRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026

DIVORCIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "D'AVANT ARIGON, ALEJANDRO c/ GARCIA BLANCHET, SILVANA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-56398/2026, se cita, llama y emplaza a Silvana García Blanchet por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de julio de 2026



**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.
EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624

REMATES

RAFAEL CÁMARA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "VARELA DE LOS RÍOS, CARLOS y otros C/VARELA LUZARDO, STELLA y otros-PARTICIÓN-" IUE 60-46/2024, Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "VARELA DE LOS RÍOS, CARLOS y otros C/ VARELA LUZARDO, STELLA y otros PARTICION." IUE 60-46/2024, se hace saber que el 3 de setiembre de 2026 a partir de las 13:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador Rafael Cámara Matrícula N° 5553 en acto presidido por el/la Sr/a. ALGUACIL del Juzgado, se procederá al remate en pública subasta, en dólares americanos, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, es decir US\$ 26.520.- y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Padrón 23.982, ubicado en la décimo tercera sección judicial de Montevideo con frente a la calle Portugal, el que según Plano de Mensura del Agrimensor Hugo Dall'Orto, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 645 el 6 de setiembre de 1935, se encuentra empadronado en mayor área con el número 23.982, el cual se señala como "Fracción A", tiene una superficie de 221 metros 36 decímetros y se deslinda así: 8 metros 59 centímetros al Sureste a la calle Portugal, 25 metros 77 centímetros al Noreste lindando con la fracción B (hoy padrón 157.334) del mismo plano y padrón en mayor área, 8 metros 59 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 23.984 y al Noroeste 25 metros 77 centímetros

lindando con el padrón 23.981.- -SE PREVIENE QUE: 1°) El mejor postor deberá consignar en el acto el 30% de su oferta en carácter de señal en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone. 2°) Se desconoce la situación ocupacional del bien. 3°) Se desconoce deudas con BPS y DGI sobre el inmueble. 4°) Se podrá descontar del precio de venta lo adeudado por Contribución Inmobiliaria, Impuesto a Primaria hasta el día de remate Así como lo correspondiente a la parte vendedora por IRPF e ITP. 5°) Se deja constancia que no se cuenta con documentación original del inmueble.. 6°) El mejor postor deberá consignar la señal al momento de bajarse el martillo, con los medios de pago autorizados por la Ley 19.210, modificativas y concordantes. Asimismo deberá depositar el saldo de precio a la orden de la Sede y bajo el rubro de autos en plazo de 20 días corridos, contados a partir del siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate y que no será interrumpido por la Feria Judicial ni por Semana de Turismo. 7°) El bien se vende en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados y la documentación agregada que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede sito en Av. Rondeau 1750, Montevideo. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

1p. 10 de agosto de 2026



PROPIEDADES

BYZ

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS



iycontenidos



EL Podcast

